



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2019-00765
PROCESO : EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"
DEMANDADO : HUMBERTO MUÑOZ RHENALS y ADRIANA LUISA MEZA CHAVEZ
PROVIDENCIA : 11/06/2021 – AUTO DECRETA SECUESTRO INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"** contra **HUMBERTO MUÑOZ RHENALS y ADRIANA LUISA MEZA CHAVEZ** con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad de la demandada y solicitud de secuestro por parte de la entidad demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 junio de 2021

LA SECRETARIA,
CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Once, (11) de junio de dos mil veintiuno, (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-408592 el despacho por ser procedente ordenara el secuestro del mismo cuando;

RESUELVE

Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula 040-408592, de propiedad del demandado **HUMBERTO MUÑOZ RHENALS** identificado con la **C.C No. 8.695.642**, y **ADRIANA LUISA MEZA CHAVEZ** identificado con la **C.C No. 22.586.171**, ubicado en la **CALLE 100 N° 42F-100, APTO T51104, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100** de esta ciudad.

Nombrar como secuestre al Señor :

JAIRO IGLESIAS RAMIREZ	8.720.553	Calle 41 # 44-155 ofc 204C edif Stella, telf. 3401678- 3022444517, correo jircd18@hotmail.com
---------------------------	-----------	--

Tomado de la lista de auxiliares de la justicia. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el párrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de este auto, del folio de matrícula inmobiliaria. Al secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2019-00765
PROCESO : EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"
DEMANDADO : HUMBERTO MUÑOZ RHENALS y ADRIANA LUISA MEZA CHAVEZ
PROVIDENCIA : 11/06/2021 – AUTO DECRETA SECUESTRO INMUEBLE

Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9adfc6be178499ac08622a00f27450f14f60e3307e220d25a8bfce4325d690e1
Documento generado en 11/06/2021 07:08:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**